

esto es inconstitucional; otro señor Senador puede creer que no lo es.

El señor **Puelma**.—Yo respeto la conciencia de todos, i en nombre de mi propia conciencia pido que se me permita abstenerme de votar.

Tengo la conviccion de que no podemos votar la proposicion formulada por el señor Senador Vicuña, porque no tenemos facultad para ello.

El señor **Secretario**.—Se aprueba el inciso relativo al monopolio de la nieve i del hielo?

Despues de tomada la votacion.

El señor **Varas** (Presidente).—Va a repetirse la votacion, por haber disconformidad en el escrutinio hecho por el secretario i pro-secretario.

Repetida la votacion dió por resultado 9 votos por la afirmativa i 12 por la negativa, habiéndose abstenido de votar el señor Puelma.

El señor **Varas** (Presidente).—Desechado el inciso.

Se dará curso a la lei como ha sido aprobada.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 16.^a ORDINARIA EN 7 DE JULIO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa la consideracion jeneral i particular del pacto de tregua i protocolo adicional celebrados con Bolivia, que son aprobados por unanimidad.— Se pasa a discutir la indicacion del señor Vicuña Mackenna para que se dé preferencia al despacho en jeneral de su proyecto sobre cesion a las municipalidades de la contribucion de patentes fiscales.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon
Baquedano, Manuel
Besa, José
Concha i Toro, Melchor
Elizalde, Miguel
Encina, José Manuel
Gana, José Francisco
García de la H., Manuel
Gonzalez, Marcial
Hurtado, Rodolfo
Izquierdo, Vicente
Lamas, Víctor
Lazo, Joaquin
Marcoleta, Pedro N.
Pereira, Luis

Puelma, Francisco
Recabárren, Manuel
Rosas Mendiburu, Ramon
Silva, Waldo
Valenzuela C., Manuel
Varela, Federico
Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Vergara, José Francisco
Vial, Ramon
Vicuña M., Benjamin
Zañartu, Javier Luis
i el señor Ministro de lo Interior.

Se leyó el acta de la sesion anterior.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Mi indicacion no era precisamente para restablecer el monopolio de la nieve, sino para restablecer el inciso suprimido por la Cámara de Diputados. Pareceria decirse en el acta que yo sostengo un monopolio, cuando nunca he tenido esa idea.

El señor **Zañartu**.—Da lo mismo restablecer el inciso o el monopolio.

El señor **Varas** (Presidente).—Se consignará en el acta la rectificacion del señor Senador por Coquimbo.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Muchas gracias.

El señor **Puelma**.—Yo no he dicho que el Sena-

do no podia constitucionalmente restablecer el inciso relativo al monopolio de la nieve. Lo que yo he dicho es que el Senado no podia constitucionalmente ocuparse de él, tratándose de leyes de esa naturaleza que solo tienen orijen en la Cámara de Diputados.

El señor **Varas** (Presidente).—Como la rectificacion del señor Senador se esplicando el pensamiento de Su Señoría, se consignará esa idea en el acta.

Se dió cuenta:

1.^o De un mensaje del Ejecutivo, con el que acompaña un proyecto de lei por el cual se concede un suplemento de 100,000 pesos al ítem único de la partida 34 del presupuesto de la Guerra, i otro de 1,000 pesos al ítem 3.^o de la partida 30 del mismo presupuesto.

Se reservaron para segunda lectura.

2.^o De dos oficios de la Cámara de Diputados: con el primero comunica que ha reelejido respectivamente, para los cargos de Presidente, primero i segundo vice-Presidentes a los señores don Jorge Humeus, Demetrio Lastarria i Juan Domingo Dávila; i con el segundo, que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei de contribuciones en el inciso relativo a la contribucion de mercados.

Se mandó acusar recibo.

3.^o De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

La situacion crítica que atraviesan todas las municipalidades de la República, si no tan afflictiva como la que pesa sobre las ciudades de Santiago i de Valparaiso, reclaman una urgente medida. I por este motivo, i tomando en cuenta los votos formulados en la sesion última del Senado, así como la opinion pública, he creído de mi deber hacer extensivo el beneficio que en favor de las ciudades nombradas solicitó por mocion análoga a la presente a todas las municipalidades del pais.

En vista de estas consideraciones i tomando en cuenta el carácter esencialmente municipal de la contribucion vijente de patentes que grava las industrias, profesiones i oficios, etc., tengo el honor de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Cédese a las municipalidades de la República, dentro de sus respectivos departamentos, la renta de patentes fiscales, creada por la lei de 22 de setiembre de 1866.

Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que deba cobrarse esta contribucion municipal.

Esta lei comenzará a rejir tres meses despues de su promulgacion.

Santiago, julio 7 de 1884.—*B. Vicuña Mackenna*, Senador por Coquimbo.

Se reservó para segunda lectura.

4.^o De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

Despues de haber prestado cerca de medio siglo honorables servicios a su patria, el teniente-coronel don Tadeo Calderon ha muerto recientemente, habiendo sido precedido por cuatro de sus hijos varones que ofrecieron sus nobles vidas en holocausto a la pa-

ria, i dejando en pos de sí una familia tan numerosa como desvalida.

Entre sus hijas se encuentra la señora Mérida, viuda del capitán don Ramon Jimenez, con cuatro hijos, que su abuelo sostenia, i la señorita Alicia, de estado soltera.

El cuadro de desolacion que presenta esta desgraciada familia que ha perdido de un solo golpe su único sosten i el mérito insigne contraído por él con su patria al rendir la vida de cuatro de sus hijos en la defensa del pais, son, a juicio de los Senadores que suscriben, motivo justificado para que el Congreso Nacional otorgue a las mas desvalidas de ellas una corta pension, i en consecuencia, tenemos el honor de proponerlos el siguiente

PROYECTO DE LEI:

En atencion a los servicios prestados al pais por el teniente-coronel de ejército don Tadeo Calderon i sus cuatro hijos, muertos en accion de guerra dos, i los otros a causa de enfermedades contraídas en la campaña,

Se concede a la señorita Alicia Calderon i a la señora Mérida Calderon, viuda de Jimenez, la pension de cien pesos, que gozarán segun la lei de montepío militar. En dicha pension se consideran incluidos el montepío a que tiene derecho por la muerte del señor Calderon i el que recibe la señora Mérida por muerte de su esposo el capitán Ramon Jimenez.—*Adolfo Ibañez.*—*Manuel Baquedano.*—*B. Vicuña Mackenna,* Senador por Coquimbo».

Se reservó para segunda lectura.

5.º De una solicitud del señor Rafael Gana Cruz, representante de la Compañía de Huaraz, i a nombre del señor Tomas D. Whitelegg, pidiendo permiso i ciertas concesiones para construir un ferrocarril de línea angosta que, partiendo de Caleta Colorada, se interne a Bolivia.

Se pasó a Comision.

6.º De dos solicitudes particulares: una de la señora Adela Cocq, viuda de Cousiño, para que se le devuelva la suma de 1,589 pesos 80 centavos que su marido pagó, desempeñando las funciones de gobernador de Quinchao, al escribiente de la gobernacion; la segunda del señor Adolfo Arredondo, para que se considere a su hijo Adolfo B. Arredondo como muerto en accion de guerra i con el empleo de capitán para los efectos de la lei de montepío i de gratificaciones al ejército.

Se pasaron a Comision.

7.º Del siguiente informe:

«Honorable Senado:

Los que suscriben, miembros de vuestra Comision de Gobierno, han estudiado atentamente la solicitud presentada por don Pascual Binimelis, en que pide permiso i algunas concesiones para construir un ferrocarril a vapor que, partiendo de la ciudad de Talca, llegue a la de Concepcion pasando por San Javier de Loncomilla, Cauquén, Quirihue, villa de Coelemu i Rafael, i puertos de Tomé i Penco.

De este estudio hemos deducido la evidente conveniencia para el pais, i especialmente para los territorios que atraviesa, de la construccion de la línea espresada. Vamos a esponder suscintamente las razones

que han obrado en nuestro ánimo para formar esta conviccion.

La provincia de Maule ha estado hasta hoi privada de los beneficios que de las líneas férreas ha reportado la mayor parte del pais. El ferrocarril que atraviesa el centro de la República apénas ha podido favorecerla en algunos casos para la conduccion de pasajeros a los pueblos del norte i sur; pero los productos no han encontrado en ella un medio de conduccion conveniente a los centros comerciales del litoral, por el largo trayecto para llegar a Talcahuano pasando por Chillan i San Rosendo, que los recarga con fletes relativamente mui subidos.

La línea que se trata de construir pone a la provincia espresada en inmediata comunicacion con los puertos de Tomé i Penco i la ciudad de Concepcion, con un ahorro de camino carretero de algunas leguas, i una disminucion en el camino férreo como de 150 kilómetros, calculando estas distancias desde la ciudad de Cauquén.

Los puertos del Tomé i Penco tomarán con este ferrocarril mui considerable incremento, con gran ventaja para el pais en jeneral; viniendo a ser el primero una salida espedita, cómoda i económica para todos los productos de las provincias de Talca i Maule, que son de las mas feraces de la República.

El puerto de Penco quedará de este modo ligado por una línea férrea a la ciudad de Concepcion, con evidente ventaja para el comercio que se hace en ésta por la insuficiencia, que ya va haciéndose notar, del puerto de Talcahuano, el cual por su reducida estension será estrecho en poco tiempo mas, dado el rápido incremento del comercio en aquellas localidades.

Tambien para la provincia de Talca es esta línea de indisputable conveniencia, pues disminuye la distancia que hoi la separa de Concepcion i Talcahuano por la línea del Estado en mas de cien kilómetros, dando así a sus productos un trayecto mui cómodo i económico a buenos puertos, como el Tomé i Penco, los cuales no tienen los inconvenientes de Constitucion.

Ademas, la línea en proyecto permitirá que los productos de la provincia de Talca tengan nuevos mercados donde espenderse, pues por la línea del Estado conservarán los del centro del pais hasta la Araucanía, i con lo que las abrirá los de la provincia de Maule i gran parte de la de Concepcion.

Hemos creído que no podia tomarse seriamente en cuenta la competencia que el camino en proyecto pudiera hacer al ferrocarril del Estado por lo que hace a los productos de la provincia de Talca, pues creemos que si ella llegara a manifestarse, no podria nunca ser de tanta consideracion, como el aumento de las entradas para el Erario Nacional, que será la consecuencia precisa del gran impulso que la agricultura i el comercio han de recibir con la construccion en proyecto. I aun cuando esto no fuera así, no creemos que deberia privarse a una gran parte del pais de los beneficios de una línea férrea de que hoi carece solo porque los productos de una empresa del Estado pudieran llegar a verse disminuidos en una no mui considerable cantidad. El Estado no construye ferrocarriles para ejercer un gravoso monopolio en el acarreo de los productos.

Por fin, la manera como trata de construirse esta línea es evidentemente mui ventajosa para el Estado,

pues no lo obligará a invertir en ella los dineros del Erario Nacional, i la garantía del 6 por ciento que ha de dar el Estado dura solamente diez años i no le impondrá sino un gravámen relativamente pequeño, del cual habrá de reembolsarse en tiempo no mui lejano.

En efecto, la esperiencia de otros países que han adoptado este sistema de garantía para sus líneas férreas nos manifiesta la conveniencia i la verdad de que los dineros que por algunos pocos años desembolsa el Erario por consecuencia de esa garantía, prontamente los vé reembolsados. La vecina República del Plata nos suministra ejemplos bien elocuentes sobre el particular.

La distancia que va a recorrer la línea proyectada es de 256 kilómetros desde Talca hasta Concepcion, pasando por la ciudad de Cauquén. Los planos i presupuestos presentados dan una distancia de ocho kilómetros mas corta, i la razon de esta diferencia es que en ellos el trayecto no tocaba en la ciudad de Cauquén, i el peticionario ha modificado en este punto su solicitud, con lo que la línea se alarga en esos ocho kilómetros mas o ménos.

El costo total de la línea, tomando en cuenta las construcciones, material rodante, etc., se ha fijado en 18,000 pesos por cada kilómetro, suma que no nos ha parecido exajerada, a pesar de tratarse de un ferrocarril de vía angosta, por cuanto en dicha suma va incluido el valor de seis puentes de primera magnitud, todos de fierro i que irán sobre los rios Maule, Loncomilla, dos sobre el Perquilauquen, uno en el Lonquen i otro en el Itata.

Esto da la suma total de 4.600,000 pesos, sobre la cual ha de recaer la garantía del seis por ciento durante diez años, reembolsables una vez que los productos excedan de dicho seis por ciento.

En atencion a estas consideraciones, hemos creido oportuno someter a la aprobacion del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Concédese a don Pascual Binimelis permiso para construir una línea de ferrocarril a vapor desde la ciudad de Talca a la de Concepcion, pasando por San Javier de Loncomilla, Cauquén, Quirihue, Villa de Coelemu, Rafael, Tomé i Penco. La línea tendrá a lo ménos un metro de ancho, i los planos de la obra serán aprobados por el Presidente de la República.

Art. 2.º Concédese igualmente al señor Binimelis:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones i demas edificios anexos.

2.º El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico.

3.º Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales que se internaren para la construccion de la vía i sus dependencias, hasta que ésta haya sido entregada al servicio público.

4.º Liberacion de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al extranjero durante el tiempo de construccion de la línea para pagar los objetos espesados en el número anterior, hasta la cantidad de dos millones de pesos, acreditando su inversion en la forma acostumbrada.

Art. 3.º Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse durante la construccion de la línea para la vía férrea i sus estaciones. Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 4.º El empresario queda obligado a presentar los planos de la línea en las secciones de Talca a San Javier i de Tomé a Concepcion, que no ha presentado, en el término de ocho meses, contados desde la promulgacion de la lei, i dará una garantía por valor de veinticinco mil pesos, que quedarán a beneficio fiscal si no hiciere la presentacion de dichos planos en la época determinada.

La línea deberá quedar concluida, en todo su trayecto, en el término de cuatro años, contados desde la fecha de la aprobacion de los planos por el Presidente de la República.

La falta de cumplimiento por parte del empresario, ya sea en la presentacion de los planos o en la terminacion de la línea en el tiempo estipulado, hará caducar el permiso, sin perjuicio del pago de la multa espesada. Caducará éste tambien si ocho meses despues de aprobados los planos por el Presidente de la República no estuvieren iniciados seriamente los trabajos de ejecucion, entendiéndose que lo estarán si se hubiese invertido en ellos mas de cien mil pesos.

Art. 5.º El empresario, ademas de las obligaciones que imponen los artículos 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision de servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Fisco.

Art. 6.º El Estado garantiza al empresario el interes de un seis por ciento durante diez años sobre la cantidad de dieziocho mil pesos por cada kilómetro de vía que se entregue al tráfico público.

Art. 7.º Para el cómputo de intereses el Presidente de la República podrá nombrar uno o mas interventores autorizados plenamente para tomar conocimiento de los trabajos i examinar los libros i cuentas llevados por el empresario.

El interes que el Estado garantiza al empresario principiará a correr una vez que éste haya entregado al tráfico público, previo acuerdo con el Presidente de la República, la primera seccion de la línea; dicho interes será proporcional al capital invertido en esa seccion, i así seguirá aumentando por secciones entregadas hasta la terminacion de la obra. Al efecto, el empresario, de acuerdo con el Presidente de la República, fijará ántes de emprenderse los trabajos las secciones en que la obra se divida.

Art. 8.º Todo producto líquido que exceda del seis por ciento que garantiza el Estado se aplicará a reembolsar al Erario las sumas que se hubieren invertido en el pago de esa garantía.

Art. 9.º Durante el tiempo de la garantía se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto.

Art. 10. El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la explotacion exceda de doce por ciento anual.

Art. 11. El Presidente de la República podrá nombrar injenieros para inspeccionar la ejecucion de los trabajos i vijilar que la solidez de las obras i bue-

na calidad de los materiales sea proporcionada a los precios que las cuentas determinan.

Art. 12. Las personas o sociedades a quienes el concesionario transfiera sus derechos, aun cuando sean extranjeras i no residan en Chile, constituirán su domicilio en la República i quedarán sujetas a las leyes del pais como si fueran chilenas para todas las cuestiones que se suscitaren en la ejecucion de esta lei.—Santiago, julio 7 de 1884.—*Victor Lamis.*—*Javier Luis de Zañartu.*

Quedó en tabla.

El señor **Vicuña Mackenna.**—Pido la palabra simplemente para rogar al Senado que se sirva aprobar en jeneral la mocion que he tenido el honor de presentar, a fin de que pase a Comision. Como la idea es tan sencilla, pues se trata de dar a las municipalidades el producto de la contribucion de patentes, creo que no tendrá dificultad la Cámara para aceptar mi proposicion.

El señor **Zañartu.**—Sobre la mesa se encuentra una solicitud presentada por los compradores de terrenos de la calle de Blanco en Valparaiso, sobre la manera de hacer el pago. Parece que la Comision ha informado favorablemente esta solicitud, i desearia que el honorable Senado se ocupara de ella, lo cual le demandaria mui poco tiempo. Pero, como no me atrevo a pedir preferencia para este negocio, rogaria a la Cámara que se ocupara de él en la primera hora de la sesion próxima.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Senador por Coquimbo. Si no se hace oposicion, se dará por aprobada.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me parece mas conveniente, señor Presidente, ocuparse de las indicaciones que se acaban de formular despues de terminada la discusion del pacto de tregua con Bolivia.

La estacion se halla avanzada, el Congreso de Bolivia debe reunirse el 1.º de agosto, i es urgente el despacho de este negocio, cuya discusion quedó pendiente i cuando el Ministro de Relaciones Exteriores debia contestar algunas observaciones i preguntas de los señores Senadores por Coquimbo, por Ñuble i por Bio-Bio. Si se interrumpió la discusion, fué porque el despacho de la lei de contribuciones era urgente.

Rogaria, pues, al honorable Senado, que prestara atencion preferente a este negocio.

El señor **Vicuña Mackenna.**—Por mi parte, no tengo inconveniente.

El señor **Varas** (Presidente).—Es decir que una vez terminada la discusion sobre el tratado de tregua con Bolivia, el Senado entraria a ocuparse de las indicaciones de los señores Senadores por Llanquihue i por Coquimbo.

Queda así acordado.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Solicito la palabra para pedir al Gobierno, por medio de la mesa, envíe al Senado los informes sobre los casos de incompatibilidad en que puedan haber incurrido algunos señores Senadores, segun la Constitucion i leyes dictadas.

Se sabe que hai una Comision encargada de informar a la Cámara sobre este particular.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Sin necesidad de un oficio de la Secretaría, la sola

peticion del señor Senador basta para que se traigan los informes que Su Señoría ha pedido.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Está bien, señor.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion del pacto de tregua i protocolo adicional con Bolivia. Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Discutiéndose en una de las últimas sesiones del Senado el pacto de tregua i el protocolo adicional del mismo, ajustado entre Chile i Bolivia, los honorables Senadores por el Ñuble, por Coquimbo i por Bio-Bio dirijieron al que habla algunas preguntas i le pidieron esplicaciones acerca del alcance de ciertas estipulaciones del tratado.

Voi, señor Presidente, a contestar esas interrogaciones por el mismo orden en que se produjeron.

El honorable señor Concha i Toro llamó la atencion del Senado a la conveniencia de proceder desde luego a ejecutar la cláusula 5.ª, que establece que el comercio con Bolivia, por la vía de Antofagasta, se hará por la base de libre tránsito, agregando Su Señoría que, como en el protocolo adicional del pacto de tregua se habia ampliado hasta setiembre el plazo para el canje de las ratificaciones, deseaba saber si el Gobierno esperaria que se venciera aquel plazo para poner en vigor lo estipulado, o si, por el contrario, lo llevaria a efecto inmediatamente.

El propósito, tanto del Gobierno de Chile como del de Bolivia, fué proceder cuanto antes a la realizacion de todas las cláusulas del tratado, especialmente de las relativas a las franquicias concedidas al comercio, i de ello dan elocuente testimonio los términos fijados para la aprobacion i canje de las ratificaciones. Pero los negociadores bolivianos manifestaron, despues que se firmó el pacto, que habia graves inconvenientes para reunir extraordinariamente el Congreso de su pais, al cual debia someterse el conocimiento del asunto, i solicitaron, en consecuencia, la ampliacion del término para las ratificaciones hasta el mes de setiembre inclusive.

En el mismo protocolo complementario se renueva la expresion de la voluntad de las partes contratantes por cumplir sin demora las estipulaciones del pacto, i debo revelar a la Cámara que el Gobierno de Bolivia no solo aprobó por su parte el tratado en el plazo de 40 dias, sino que ha manifestado el deseo de proceder a los arreglos convenientes para poner en ejercicio las prescripciones de la cláusula quinta.

La concesion del libre tránsito por Antofagasta, así como la liberacion recíproca de derechos de aduana para los productos nacionales o manufacturados de los dos paises, están llamados a fomentar el comercio i a crear un nuevo mercado por el intercambio de valores i de mercaderías que, atendida su naturaleza, no pueden hacerse competencia.

El Gobierno, otorgando franquicias de todo jénero al comercio de Bolivia, ha abierto nuevos horizontes para que la industria i el trabajo se desarrollen en aquellas rejiones, i ha hecho con gusto el sacrificio de cualquier interes fiscal en homenaje a la idea de progreso futuro que entraña el libre tránsito.

El honorable Senador por Coquimbo desea por su parte saber si, al discutirse el pacto de tregua, me puse en el caso de que se pretendiera mas tarde establecer

en el interior de Bolivia, a título de contribuciones municipales, verdaderas contribuciones de aduana que graven la internacion de los artículos chilenos, i pregunta Su Señoría qué medios tendría Chile para hacer respetar el pacto i evitar que, burladas así las franquicias mútuas, siguiera el comercio de Bolivia la corriente de esportacion hácia el Atlántico.

Declaro con perfecta franqueza, que ni puedo ni debo aceptar la suposicion de que parte la pregunta del señor Senador. Tengo confianza en la rectitud, lealtad i elevacion de miras del Gobierno de Bolivia, para que admita en él, siquiera sea en hipótesis, la intencion oculta de barrenar el tratado, i en la parte precisamente que mas conviene a los intereses económicos i al bienestar de las clases consumidoras de aquel país. ¿Qué significaría la medida de gravar por obra de administracion, con impuestos municipales o con derechos de peaje, solamente a los artículos chilenos que Bolivia necesita para su alimentacion i que puede, mediante la liberacion recíproca de contribuciones, procurarse a bajo precio? Una medida semejante importaría el establecimiento de un régimen de escepcion que gravaría con un peso odioso al pueblo boliviano por el encarecimiento de la vida, i que traería, además, como consecuencia inevitable igual gravámen a los productos bolivianos que se internasen en Chile.

Tratándose de franquicias recíprocas para los artículos naturales i elaborados de ámbos países, el pacto no podía referirse sino a los derechos fiscales, dejando en libertad a los municipios para que dentro de sus respectivas jurisdicciones resuelvan lo que mas convenga a los intereses de cada localidad. No debemos olvidar que se trata de artículos de consumo jeneral i que el comercio sabrá siempre, por su propia conveniencia, impedir las perturbaciones que pudieran producir la suspicacia, la rivalidad o la avaricia de los administradores fiscales.

También desea el señor Senador por Coquimbo saber si la devolucion a los chilenos de las propiedades confiscadas por el Gobierno de Bolivia, como algunos minerales, no podrá tener lugar hasta que este pacto esté ratificado por el Congreso boliviano, o si podría efectuarse desde luego.

El indica con bastante claridad el procedimiento que habrá de seguirse para los interesados, segun se trate de simple devolucion de bienes o de productos líquidos que haya percibido el Gobierno, o de indemnizaciones de perjuicios.

No veo inconveniente para que los damnificados por la guerra procedan a entablar sus jestioncs cerca de la administracion boliviana para que recobren sus propiedades i celebren los demas arreglos que estimen necesarios. Entiendo que va en camino una persona caracterizada con instrucciones i poderes para conseguir cuanto ántes el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la clausula 3.^a

En cuanto a las observaciones que el honorable Senador por Bio-Bio ha hecho al tratado, bien poco tengo que contestar.

Piensa Su Señoría que la clausula primera que consagra la tregua indefinida i señala el término de un año a lo ménos para su desahucio, carece de alcance práctico, i aun se inclina a juzgarla como enteramente inútil, puesto que, si sobreviniese un nuevo conflicto

entre Chile i Bolivia, tal estipulacion no sería respetada.

Me parece que, en actos de esta naturaleza, lo primero que habia que hacer era dar satisfaccion a las necesidades i a los intereses que se encontraban comprometidos por la situacion bélica. El nombre que se dá a las cosas no reviste una importancia capital, i queda al arbitrio de los negociadores determinar el sentido i la duracion que desean imprimir a sus convenciones. Por esta razon un pacto de tregua indefinida con los caracteres que reviste el actual, equivale a la paz, en el concepto de los mas prestigiosos comentadores del Derecho Internacional. El plazo del desahucio significa solamente el aviso o notificacion prudente para que los intereses del comercio no sufran perjuicio i para manifestar tácitamente que el nuevo estado creado por la tregua reviste las condiciones de estabilidad i firmeza que requieren los negocios en tiempo de paz.

Por lo que respecta a la hipótesis de una nueva guerra por causas sobrevinientes, es óbvio que, con la clausula de la tregua o sin ella, no podría evitarse el conflicto que teme el señor Senador, i su argumento sería igualmente aplicable a las estipulaciones de un tratado definitivo de paz.

También ha observado el señor Senador por Bio-Bio que figuran en el pacto de tregua estipulaciones que serian mas propias de un arreglo definitivo de amistad con Bolivia, poniendo como ejemplo la relativa al pago del empréstito boliviano de 1867, i otras de carácter comercial, que convendría acaso haber reservado para otra oportunidad.

Debo confesar, señor Presidente, que me ha sorprendido esta objecion, porque tratándose de beneficios obtenidos en favor de intereses chilenos que habian quedado burlados por la situacion irregular en que nos encontrábamos con Bolivia, me parecía natural que, en el primer momento de intelijencia i armonía, se diese satisfaccion a esos intereses, i que para consolidar el prestigio del crédito nacional de Bolivia era conveniente se proveyese al pago del empréstito de 1867 con las entradas de la aduana de Arica que íbamos a dar a Bolivia. La impropiedad que se imputa a esta parte del tratado no existe, i bien al contrario, estando destinada al servicio i amortizacion de ese empréstito la renta aduanera de Arica que ántes percibía Bolivia del Perú en virtud de un tratado de comercio que ha caducado con la guerra, habria sido censurable, o por lo ménos poco justificado el abandono de tan léjimos derechos. Basta leer la redaccion de los bonos bolivianos emitidos en Chile para convencerse de que a los chilenos tenedores de esos títulos les asistía perfecta justicia para que se les indemnizase con los recursos que el pacto de tregua señala i que nacian de la misma fuente que constituian la solvencia de sus créditos.

Espero, señor Presidente, que con estas esplicaciones quedarán satisfechos los deseos manifestados por los honorables Senadores que han tomado parte en este debate.

El señor Vergara (don José Francisco).—Confesaré que me ha sorprendido la forma con que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha dado contestacion a las preguntas que tuve el honor de dirigirle, preguntas que me parecian sumamente sencii-

llas, i que no se prestaban a la interpretacion que Su Señoría les ha dado.

Yo deseaba saber del señor Ministro si, en el curso de las discusiones que habian precedido al tratado, se habia previsto el caso corriente de que se impusieran contribuciones especiales por los municipios de Bolivia a los artículos nacionales. Creí necesario saber esto para poder juzgar del tono jeneral del pacto i ver si podrá ofrecer algun inconveniente en lo futuro, ya que la imposicion de esas contribuciones es un hecho ocurrido con frecuencia.

¿Puede deducirse de aquí que yo pusiera en tela de juicio la buena fé del Gobierno de Bolivia, o que habia en él intencion deliberada de burlar esta convencion?

Léjos de eso; lo que persigue mi pregunta es saber si se habia previsto un caso que puede suceder mui bien.

I ya que el señor Ministro sale garante de la buena fé de Bolivia, debe Su Señoría tener presente que, en la inestabilidad política de los gobiernos hispano-americanos, es cosa corriente que uno interprete lo pactado de una manera distinta que el que lo precedió. La historia de las secciones sud-americanas está llena de casos de esta naturaleza; i, por consiguiente, cabe dentro de la buena fé prever los acontecimientos futuros que pueden producir este resultado.

I estos no son tampoco temores qu'íméricos; puede suceder mui bien—i Dios quiera que los acontecimientos no vengan a darme la razon—que, sin el propósito de afectar directamente al comercio de cambio entre Chile i Bolivia, se establezcan estos impuestos, que en realidad serán impuestos diferenciales para nosotros, i verdaderos derechos de importacion a la vez, porque vendrian a recargar el costo de las mercaderías con las contribuciones de tránsito, de peaje o de otro jénero, lo que implicaria un aumento en el costo de trasporté i de internacion de las mercaderías en los puntos de espendio.

Respecto de la segunda pregunta que tuve el honor de dirigir a Su Señoría, no puedo contestar al señor Ministro con la precision que desearia, por no tener a la mano el testo del pacto. Pero recuerdo que su lectura me dejó la impresion de que no estaba bien definido el momento en que deberia devolverse a los interesados los bienes que les han sido confiscados de una manera tan especial, es decir, única i esclusivamente a causa de la guerra, i por razon de las hostilidades, como represalias i como recursos para sostener la guerra.

Habiendo cesado ésta, es natural que cesen tambien instantáneamente todos los actos que se han derivado de esta situacion verdaderamente anormal.

Por eso mi pregunta se dirigia a saber si, desde el momento en que con la tregua cesaba la guerra i, por consiguiente, las causas que habian provocado esa confiscacion tan ajena a las prácticas de todo pueblo civilizado, i que—estoi seguro—todos los hombres que respetan las leyes i la honradez en Bolivia habrán deplorado tanto como nosotros la hemos condenado, se habia convenido con los representantes de aquella nacion, que, aprobadas las estipulaciones del pacto por el Gobierno de ese pais, éste deberia alzar la confiscacion de que se trata.

Ahora bien, ¿qué motivo de sorpresa puede haber en que se haga estas preguntas?

Yo las encuentro tan naturales i sencillas, que no comprendo la sorpresa del honorable señor Ministro.

Así, pues, repito a la Cámara que deploro la forma que Su Señoría ha dado a su contestacion, i que no considero que haya contestado ninguna de mis preguntas, porque nada de lo que Su Señoría ha dicho se refiere a ellas; de manera que quedo tan ignorante como antes del pensamiento del Gobierno i de lo que Su Señoría haya jestionado a este respecto.

El señor Vergara Albano (Ministro de Relaciones Exteriores).—No sé, señor Presidente, si la forma en que he contestado al honorable Senador por Coquimbo haya tenido algo de inconveniente, para que Su Señoría concluya diciendo que deplora la contestacion que yo le he dado, i que lo he dejado tan a oscuras como antes.

Precisamente en mi contestacion, he sido mui explícito, i principalmente en lo relativo a las preguntas de Su Señoría. El señor Senador deseaba saber solo dos cosas: primera, si en la liberacion recíproca de derechos concedida a los artículos chilenos i bolivianos en su intercambio, habia puesto a estos artículos al abrigo de todo impuesto municipal; i, segundo, si podrian ser burladas, a causa de algun evento, por el Gobierno de Bolivia las estipulaciones del tratado.

He dicho, señor, que el tratado deroga todo impuesto aduanero; que me parecia que, dadas las condiciones de este intercambio, no podian ni el Gobierno de Chile ni el de Bolivia establecer gabelas de ninguna especie, porque no harian mas que destruir las ventajas que habian adquirido i consignado en el pacto que acaba de celebrarse.

No sé si palabras de este jénero puedan prestarse a dudas o a interpretaciones de alguna especie.

Pero era natural que yo invocase la lealtad i los buenos deseos que a las potencias contratantes animan para llevar adelante sus compromisos; era natural, repito, que invocase este recuerdo cuando se trataba de argumentos que, segun se dice, estaban basados en una hipótesis, i cuando han llegado hasta el señor Senador rumores de tal naturaleza que pudieran hacer camino, si se les dejara pasar sin contradiccion.

Esas fueron las preguntas que tuvo a bien dirigirme el señor Senador, i la contestacion que yo he tenido el honor de darles.

Yo no niego que, a causa de las perturbaciones que pudieran tener lugar en las diversas administraciones que han de sucederse en aquel pais, pudiera abrigarse el temor de que alguna vez quedarán burladas las franquicias concedidas por este tratado. Pero, en mi puesto de Ministro de Relaciones Exteriores, no me considero con derecho para aceptar hipótesis de ese jénero.

Tanto a los intereses de Chile como a los de Bolivia conviene dar cumplimiento a este tratado i asegurar las ventajas que para ambos paises consulta.

Estas ventajas son mútuas, i si Bolivia se creyera facultada para establecer impuestos municipales sobre los artículos, por su parte Chile podria hacer idéntica cosa.

Por eso, sin insinuarlo claramente, opuse a este espíritu estrecho i mezquino los intereses recíprocos de ambos paises i aduje la consideracion de que el comercio sabria siempre evitar los males que la rutina i la avaricia intentarían causar.

Igualmente explícito fuí en el otro punto a que se refería la segunda pregunta del señor Senador, esto es, si el Gobierno de Bolivia devolvería las propiedades confiscadas, a causa de la guerra, a nuestros nacionales.

Dije que las cláusulas del tratado eran terminantes, i que ya principiaba a hacerse la devolución de estos bienes; i Su Señoría sabe, en efecto, que ya se han dado pasos en este sentido.

Es evidente, pues, que los interesados deben ocurrir al Gobierno de Bolivia i entablar las jestioncs convenientes para que se les devuelvan sus propiedades.

Como digo, el tratado es bien claro acerca de este punto.

Vuelva a leer Su Señoría la cláusula 3.ª, i verá que esta situación está perfectamente consultada.

Por lo demás, lamento haber empleado un lenguaje que pueda haber sonado mal a los oídos del señor Senador, pero que no ha estado en mi intención. En la forma misma que he dado a mi discurso, he procurado ser bien comprendido.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Siento tener que insistir en este incidente, pero me parece necesario para esclarecer bien las cosas.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores padece un error al creer que mi pregunta nacía de que hubiera rumores de que se intentara por parte de Bolivia establecer contribuciones municipales sobre los artículos chilenos.

Nó, señor: yo dije que no era una pregunta tan destituida de fundamento, porque sabía que se hacían trabajos importantes para llamar el comercio de Bolivia al Atlántico; i para corroborarlo cité el hecho singular de que en el puerto del Rosario se había permitido una aduana al Gobierno de Bolivia.

Lo que yo deseaba saber de Su Señoría era si en el curso de las negociaciones con los Enviados bolivianos se había previsto este caso, porque era natural que no se hubiera pasado por alto una estipulación acerca de este punto, ya que en el curso de las negociaciones debió de haberse tratado de esto; pues que en ese caso bastaba una simple declaración de los negociadores de que en ningún caso se establecería este impuesto para que nosotros tuviéramos confianza a este respecto.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Este nace de que Su Señoría talvez no conoce la legislación aduanera de Bolivia. Este país grava con impuestos a todas las mercaderías que se internan en él; i con nosotros ha hecho un tratado especial, poniéndonos en igual situación que a sus propias importaciones.

Bolivia, señor, tiene aduanas en todas partes.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Lo sé; pero justamente por eso hacia las observaciones que me ha oído la Cámara. El comercio de Bolivia es especial, i las mercaderías de Chile van a entrar en aquel país de una manera muy distinta que las otras, puesto que tendrán que recorrer largas distancias, i si se les impone contribuciones, en la práctica vendrían a quedar anuladas las estipulaciones del tratado. Pero no tengo por qué insistir, por que ya sé a que atenerme a este respecto.

Réstame decir unas pocas palabras en cuanto a otra pregunta.

Su Señoría ha contestado a ella con el testo del tratado.

La Cámara me permitirá que dé lectura al artículo 3.º, que es el que se refiere a este punto:

«Tercero.—Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos por decretos del Gobierno o por medidas emanadas de autoridades civiles i militares, serán devueltos inmediatamente a sus dueños o a los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

Les será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes i que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que por las causas espresadas o por la destruccion de sus propiedades hubieren recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las jestioncs que los interesados entablen ante el Gobierno de Bolivia».

¿A qué momento se refiere esta palabra *inmediatamente*? ¿Al momento de celebrarse el pacto, al momento de su aceptación por el Gobierno de Bolivia, o al de su ratificación por ámbos países?

Por consiguiente, cabe aquí perfectamente mi pregunta. ¿Es en el momento actual, cuando el Gobierno de Bolivia ha aprobado las estipulaciones del tratado convenidas con sus representantes, cuando debería darse cumplimiento a esta cláusula? Este era el momento oportuno, i habría sido de esperar que ahora hubiera espedido el Gobierno de Bolivia un decreto para que se alzara la confiscación impuesta a las propiedades chilenas que, como he dicho ántes, se encuentran en una situación escepcional, puesto que los chilenos desposeídos de sus bienes, lo han sido a consecuencia de la guerra. Lo natural era que, una vez terminada ésta, en el acto hubiera terminado tambien el secuestro.

Por eso, mi pregunta era perfectamente motivada, i creo que el testo mismo del tratado me autorizaba para formularla.

El señor **Concha i Toro**.—Pido la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría; pero usará de ella a segunda hora.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesión.

Se dió lectura a la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

La conveniencia de evitar conflictos entre las diversas autoridades, nunca es mas manifiesta que cuando se trata de los altos poderes constitucionales i cuando no hai nada previsto para solucionarlos.

La discusión de las leyes sobre contribuciones ha dado ya ocasion a dificultades para deslindar las atribuciones de las diversas ramas del Congreso.

La prudencia ha podido evitar los efectos de un desacuerdo; pero no ha podido ni podrá impedir que los beneficios de la libertad de revisar, enmendando o adicionando, puedan ser alcanzados por completo, desde que puede haber un límite para el cuerpo revisor.

Las escepciones introducidas en el artículo 40 de la Constitución, al principio de que las leyes pueden tener erígen en el Senado o en la Cámara de Diputados, si pudieron esplicarse al dictarse la Constitución, hoy no podrían defenderse. Ambas Cámaras tienen

un mismo oríjen i la diferencia que hai en su renovacion no puede justificar en una sola el derecho de iniciativa en la formacion de las leyes.

En interes de la armonía de las dos ramas del Poder Lejislativo, de procurar lo mejor posible el decirlo en las leyes i de dejar tan libre como sea posible la accion de los miembros del Congreso, es conveniente completar la reforma iniciada en 1882, suprimiendo el final del artículo 40.

La circunstancia de haber sido el Senado el iniciador de la reforma de 1882, de estarle aun reservada la iniciativa de las leyes sobre amnistia, no permitirán ver en este proyecto el espíritu de cuerpo.

En consecuencia, tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—Sustitúyese el artículo 40 de la Constitucion por el siguiente:

«Art. 40. Las leyes pueden tener principio en el Senado o en la Cámara de Diputados a proposicion de uno de sus miembros, o por mensaje que dirija el Presidente de la República.—*Melchor Concha i Toro*».

El señor **Concha i Toro**.—Voi a decir unas cuantas palabras sobre la mocion que he tenido el honor de presentar.

Como comprenderá el Senado, el propósito que he tenido al presentar este proyecto, tiende mas al porvenir que al presente; creo que consulta grandes ventajas i no ofrecerá inconvenientes su aprobacion.

Considero que, estando en preparacion algunos proyectos de reforma constitucional, éste deberia ocupar un lugar entre ellos; pero me parece de conveniencia jeneral que, segregandose de todos los otros, se despache con preferencia.

Por el momento, puede la Cámara acordar tratarlo en una de las próximas sesiones; i si no hubiera inconveniente, rogaria al Senado le consagrara la sesion próxima o la del viernes, porque, como se requiere que haya un *quorum* especial para discutirlo, convendria que se supiera con la debida anticipacion.

El señor **Silva**.—Como miembro de la Comision especial que esta Honorable Cámara tuvo a bien nombrar para que tomase conocimiento i la informase sobre los diversos proyectos de reforma constitucional pendientes en secretaría, me creo en el deber de espresar al Senado lo que ha ocurrido en el seno de la Comision con referencia a la reforma constitucional del artículo 40 que se propone al Senado por el proyecto de que se acaba de dar cuenta.

Toda la Comision, compuesta de cinco Senadores, estuvo conforme en la reforma del artículo 40 de la Constitucion, en el sentido de atribuir al Senado i a la Honorable Cámara de Diputados la facultad de ocuparse como Cámara de oríjen de los proyectos de contribucion, a diferencia de lo dispuesto actualmente, que solo se puede iniciar en la Honorable Cámara de Diputados proyectos de contribuciones o de reclutamientos.

Se creyó que el artículo constitucional, tal como ahora existe, contenia una disposicion anticuada, que no consultaba ningun interes público social o de clase, i que era mejor suprimirlo, dejando al Senado i tambien a la Cámara de Diputados con la facultad de ocuparse de los proyectos de contribucion como Cámaras de oríjen cada una en su caso, a semejanza de lo que ántes habia hecho el Congreso quitando al Se-

nado la atribucion esclusiva de iniciar proyectos sobre reforma de la Constitucion.

El proyecto que ahora se propone a la Honorable Cámara es idéntico al acuerdo que la Comision especial de Constitucion tiene celebrado sobre el particular. Por esta razon, los miembros de esa Comision acojemos el proyecto presentado, nos asociamos a la solicitud de preferencia que se pide, porque, como he tenido ocasion de espresar a la Honorable Cámara, es idéntico en su forma i alcance.

I aquí tengo que hacer presente al Honorable Senado una circunstancia especial, i es la de que ese acuerdo de la Comision para solicitar del Congreso la reforma del artículo constitucional de que me ocupo, se tomó con toda tranquilidad, por la unanimidad de toda la Comision, procurando buscar en él la consagracion en nuestra carta de un precepto que consultase mejor los intereses públicos; siendo de notar que en esa época no se habian aun iniciado ni producido los síntomas de desacuerdo entre el Senado i la Cámara de Diputados sobre sus peculiares atribuciones constitucionales tratándose de las leyes de impuestos, síntomas que por interes del Congreso i del pais conviene hacer desaparecer i conjurar.

Dada la situacion de este negocio, en la forma espresada a nombre de la Comision especial de reforma constitucional, me cabe el honor de hacer presente al Senado que esa Comision acepta el proyecto presentado i la indicacion que se ha formulado, i solicita su despacho inmediato.

El señor **Zañartu**.—No soi partidario de que proyectos de tanta importancia como éste se tramiten con tanta rapidez; pero en vista de lo que acaba de esponer el señor Senador que deja la palabra a nombre de la Comision, i habiendo circunstancias especiales en favor del pronto despacho de este proyecto, tengo el honor de apoyar la indicacion del señor Senador por el Nuble.

El señor **Varas** (Presidente).—Como se habia acordado reservar las indicaciones sobre preferencia para despues de terminar la discusion del pacto de tregua con Bolivia, lo mas conveniente seria hacer lo mismo con la que se acaba de formular.

Acordado.

Continúa la discusion pendiente.

El señor **Concha i Toro**.—Conforme con el órden indicado por el señor Presidente para el curso del debate, me ocuparé de la respuesta dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores a las observaciones que tuve el honor de hacer cuando en sesiones anteriores se inició la discusion del tratado.

Dije entónces que no entraba en mi propósito analizar el tratado, porque miraba en él principalmente el medio que se presentaba para poner fin a una situacion que Cámara i pais deseaban ver terminada. No dudo que el voto unánime del Senado aprobará el pacto destinado a restablecer la amistad i armonía entre dos pueblos cuyos intereses están estrechamente ligados.

El pacto dispone que se otorgue el tránsito libre por el puerto de Antofagasta al comercio que se haga con Bolivia.

Del artículo 5.º del protocolo adicional se desprende que el plazo del protocolo es potestativo i que se puede, ántes de setiembre, ejecutar la estipulacion de

que me ocupo i puede esperarse hasta el canje de las ratificaciones.

Los que consideran, como yo, que los contratos en que se consultan las ventajas de ámbos contratantes son los sólidos i duraderos, que el tránsito libre si beneficia a Bolivia beneficencia tambien a Chile, comprenderán por qué he procurado que la estipulacion que examino se ponga en práctica tan pronto como sea posible.

En años anteriores tomé la iniciativa para que se autorizara al comercio argentino por cordillera el libre tránsito sin necesidad de tratado, por nuestro propio interes. No se estrañará, pues, que ahora procure la realizacion del mismo principio en beneficio de nues tro comercio i de nuestra industria.

Si la respuesta del señor Ministro, que no he podido apreciar con perfecta precision, significa, como lo deseo, el propósito del Gobierno de abrir el puerto de Antofagasta al comercio con Bolivia sobre la base del tratado, tan pronto como el Congreso apruebe el pacto i el protocolo, sin esperar el canje de las ratificaciones, nada tengo que agregar i solo tendria motivos para felicitar me si de mis observaciones resultara que se acelerará la preparacion de los reglamentos que supone el restablecimiento del comercio por la vía de Antofagasta.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—¿Todas las cláusulas del tratado están conjuntamente en discusion?

El señor **Varas** (Presidente).—Hai un acuerdo del Senado para discutir a la vez en jeneral i particular el pacto de tregua.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—En tal caso pido al señor Ministro se sirva dar alguna esplicacion sobre el artículo 3.º Esta peticion me la sujie-re la respuesta dada por Su Señoría a la pregunta que le habia dirigido ántes.

Dijo Su Señoría que sabia que ya estaba en viaje un honorable caballero para jestionar la devolucion de los bienes de los chilenos, a fin de que éstos pudiesen gozar desde luego los beneficios del tratado. Este hecho me suscita una duda sobre la intelijencia del artículo 3.º, i para que la Cámara se forme juicio cabal de ella, basta leer ese artículo.

Me ha parecido entender que el señor Ministro cree necesario que se entablen estas jestion es por parte de los interesados, porque no bastará la simple aprobacion del tratado.

Segun entiendo el artículo, esas jestion es solo serán necesarias para obtener indemnizaciones por perjuicios; pero que la devolucion de las propiedades embargadas se hará inmediatamente por el Gobierno de Bolivia, sin esperar que la reclamen los interesados. La devolucion de las propiedades embargadas queda virtualmente ordenada por el tratado mismo, sin mas trámite.

Desearia que el señor Ministro tuviera a bien decirnos cuál es la intelijencia que da a este artículo.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Como observa perfectamente el señor Senador, la cláusula 3.ª se puso en tres situaciones distintas.

El Gobierno de Bolivia habia embargado al principio de la guerra ciertas propiedades de chilenos; era natural que, cuando se trataba de ajustar este pacto, se dijera qué se hacia con esas propiedades, con los

frutos líquidos o ilíquidos que hubieran producido i qué con las indemnizaciones por perjuicios recibidos a consecuencia del embargo.

La cláusula citada dijo entónces que las propiedades i los productos líquidos que hubieran producido se devolverian inmediatamente, i que, en cuanto a las indemnizaciones por perjuicios, los interesados deberian entablar sus jestion es ante el Gobierno de Bolivia, sucediendo igual cosa respecto de los productos todavía ilíquidos.

En cuanto a la época precisa en que se dará cumplimiento a esta cláusula, ello está sujeto a los términos jenerales que señala el tratado mismo. Los dos Gobiernos están interesados en poner lo mas pronto posible en ejecucion el tratado.

Es evidente que de todos modos los interesados, aun para la devolucion de sus propiedades, tendrán que exhibir sus títulos, nombrar sus representantes, poner, en fin, toda la actividad que emplean los particulares en todos sus negocios.

No puedo dar otra clase de esplicaciones sobre el punto que me indica el señor Senador; la cláusula es bastante clara. Los mismos interesados la han comprendido como dejo indicado, i por eso ya están practicando las dilijencias.

El señor **Pereira**.—La interpretacion que ha dado el señor Ministro al artículo 3.º no es, a mi juicio, enteramente correcta. Para mí se han fijado los contratantes en tres casos distintos: uno de ellos se regla por una disposicion jeneral i los otros dos por otra regla aparte. El primer caso se refiere a las propiedades embargadas cuyos dueños son perfectamente conocidos, i se ha acordado que esas propiedades se devuelvan inmediatamente, i creo que para esto no tendrá el Gobierno de Bolivia la menor dificultad.

El segundo caso es el de los frutos, i, a mi juicio, no se aplica a ellos, como cree el señor Ministro, la palabra «inmediatamente»...

El señor **Vergara** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Se devolverán *igualmente*, dice el artículo, es decir, en la misma forma.

El señor **Pereira**.—Igualmente, pero no inmediatamente. Ni era posible que tratándose de frutos líquidos o ilíquidos de una propiedad pueda procederse con igual celeridad. La operacion no es tan sencilla, tendrá que preceder una liquidacion, i puede haber cuenta i contra-cuenta.

Respecto de la devolucion de las propiedades, ella ha quedado hecha virtualmente por solo el hecho de haberse celebrado el tratado i haberse acordado en él poner fin a las hostilidades.

Para el caso de los usufructos, que es el segundo, habrá necesidad, por lo ménos, de que los interesados nombren sus ajentes o apoderados que hagan valer sus derechos.

El tercer caso es referente a perjuicios, i esto exige jestion es especiales; i el Gobierno de Bolivia nombrará sus ajentes para que examinen las reclamaciones i lleven a término la liquidacion en vista de las cuentas i documentos probatorios que se presenten. Como se vé, esta operacion tiene que ser necesariamente mas larga, mas difícil.

Pero en cuanto a las propiedades mismas, reconocidos como son sus dueños por el Gobierno de Bolivia, ¿qué puede oponerse a su devolucion? Nada, absolutamente. El Gobierno de Bolivia ha debido decretar su

devolucion acto continuo de aprobar el tratado. Es una devolucion que ha debido quedar realizada de hecho, instantáneamente, porque ella importa la verdadera cesacion de las hostilidades.

Tengo confianza en la rectitud del Gobierno de Bolivia i creo que habrá comprendido el tratado como yo lo comprendo i, en consecuencia, habrá procedido a hacer la devolucion. Si el Gobierno de Bolivia, por una desinteligencia del alcance i espíritu del tratado no ha decretado la devolucion, me parece que habria llegado el caso de hacérselo presente.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—El artículo 3.º no ha fijado distintos plazos, ni acordado estipulaciones diversas, como cree el señor Senador por Talca. Ha dictado una regla jeneral i absoluta: la única distincion que ha hecho es fijar cierta graduacion respecto a la urjencia o apremio que debe tener la ejecucion de esta medida, segun los diversos casos previstos.

El artículo se dirige a indemnizar a los chilenos cuyas propiedades fueron embargadas al principio de la guerra por el Gobierno de Bolivia. Se dijo entónces: las propiedades mismas pueden devolverse inmediatamente. Pero ¿quiere esto decir que esa devolucion se fijaba para el dia siguiente de firmado el pacto por los representantes de los dos Gobiernos? ¿Dónde está la cláusula en que se establezca de una manera precisa tal época? No existe en el tratado.

Los tratados no pueden producir sus efectos sino en los términos i condiciones jenerales a que ellos mismos están sujetos, i no se ejecutan sino cuando se sanjean. La misma regla hai para Chile i Bolivia.

Ahora ¿sabe Su Señoría cómo está constituida la propiedad en Bolivia?

Francamente yo no lo sé a punto fijo, i no creo que Su Señoría lo sepa mejor que yo.

En cuanto a los productos líquidos, han ingresado al tesoro de Bolivia, i es evidente que los interesados tendrán que hacer valer sus títulos. Los demas necesitan de arreglos, que se oiga a los interesados i se resuelva despues, i no puede compelerse a la parte ante la cual se exigen.

Por lo demas, como lo he manifestado, hai el mejor propósito en el Gobierno de Bolivia para dar leal cumplimiento al pacto.

En mi puesto de Ministro de Relaciones Exteriores no puedo dar otras esplicaciones a los señores Senadores sobre la manera cómo se ejecutará el tratado.

El señor **Pereira**.—Siento mucho que mi honorable amigo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, insista en su manera de ver.

Principia el artículo 1.º por decir que el pacto declara terminado el estado de guerra; ¿qué significa entónces el embargo de las propiedades? Quiere decir que continúa el estado de guerra, puesto que el embargo fué una de las medidas mas hostiles que pudo ejercitar el Gobierno de Bolivia durante la guerra.

Ahora, ¿cómo conciliar la disposicion de este artículo con lo que está pasando? El honorable señor Ministro ha esplicado la intelijencia del artículo 3.º, i a mi juicio no es mui correcta; pues ¿para qué se emplea la palabra *inmediatamente*? Inmediatamente quiere decir que incontinenti, en el acto cesa el embargo de las propiedades i queda virtualmente alzado por el hecho solo de firmarse el pacto,

Dice el señor Ministro que probablemente no se habrán presentado todavía todos los dueños de propiedades embargadas; pero entónces la culpa será de los que no se presenten o no tengan sus representantes. ¿Acaso no es bastante poderoso el interes personal para hacer que todos estén allí en el momento oportuno para recibir sus propiedades? Aun me atrevo a dudar que haya una sola propiedad que no tenga ya su representante.

Ahora, yo no he podido pedir al señor Ministro que vaya a ejercer cierto apremio sobre el Gobierno de Bolivia, porque lo creo un Gobierno serio e ilustrado para cumplir con sus deberes; pero si una mala intelijencia de su parte u otra causa le han hecho olvidar las obligaciones que se impuso en el pacto de tregua, obligaciones que descansan en la dignidad de un Gobierno, esta discusion, que ha atrasado un tanto la aprobacion del pacto, cuando no tuviera mas efecto que llegar a noticia del Gobierno de Bolivia, habrá sido de consecuencias útiles i tanto mas sólidas cuanto que recordará a aquel Gobierno el cumplimiento de obligaciones que talvez por olvido ha descuidado.

Me felicito, por consiguiente, de que se haya provocado este debate, porque siquiera de este modo, ya que no por conducto oficial, haremos saber a aquel Gobierno la intelijencia que nosotros damos al pacto i que estoi seguro le habrán dado todos los que lo hayan leído, es decir que, por el hecho de firmarse, ha cesado virtualmente el embargo de las propiedades.

El señor **Varas** (Presidente).—En votacion.

Se va a consultar al Senado si se aprueba o no en jeneral i particular el pacto de tregua i protocolo adicional celebrado entre Chile i el Gobierno de Bolivia.

Resultó aprobado por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—Pasaremos a considerar las tres indicaciones pendientes, principiando por la del señor Senador por Coquimbo, que tiene por objeto discutir en jeneral i pasar a Comision el proyecto sobre cesion de la contribucion de patentes a las municipalidades.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Para dar mi voto a esta indicacion, desearia saber del señor Ministro de lo Interior qué intelijencia dá Su Señoría al inciso del artículo 2.º de la lei de contribuciones que autoriza a las municipalidades para cobrar derechos a los puestos fijos en virtud de la lei de 1861.

En la otra Cámara se manifestó opinion explícita, apoyada por la unanimidad de sus miembros, de que las municipalidades no quedaban autorizadas, segun el inciso aprobado por el Senado, para cobrar este impuesto.

Es, pues, necesario saber si se cobrará o nó; porque si se cobra, no será necesario que nos ocupemos del proyecto que dá recursos a las municipalidades; pero si no se cobra, entónces viene la oportunidad de discutir este proyecto.

Ahora, como son agentes dependientes del Ministerio de lo Interior los que deben ejecutar esta lei, creo que Su Señoría debe fijar la norma que debe seguirse en adelante. Espero la contestacion del señor Ministro para, segun eso, apoyar o combatir la indicacion pendiente.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No es sin duda al Poder Ejecutivo, i en este caso

al Ministro de lo Interior, a quien incumbe fijar la intelijencia de la lei.

Esta Honorable Cámara modificó el inciso relativo a la contribucion de abastos, precisamente para darle una intelijencia que autorice el cobro del impuesto en la forma que se hace actualmente.

La Cámara de Diputados aprobó la lei con la modificacion, i allí se quiso fijar la intelijencia de esa modificacion, no por la resistencia a ella, sino por un mero proyecto de acuerdo o por declaraciones de algunos representantes, no contradichas, i de las cuales se pidió que se dejase constancia en el acta.

Tanto mas distante estoi de atribuirme la facultad de fijar por mí mismo la intelijencia de la lei, cuanto que parece no haber acuerdo entre ámbas Cámaras.

No llegó la Cámara de Diputados a producir acuerdo especial, como se dice, ni a fijar sus ideas por votacion, ni sé yo hasta qué punto puede una Cámara pronunciarse sobre la voluntad de la otra, fuera de los procedimientos constitucionales, i nada ménos que para determinar por simple acuerdo la espresa intelijencia del proyecto de la otra.

El caso es inusitado i difícil para el que habla. Como miembro del Poder Ejecutivo, debo igual respeto a ámbas Cámaras, i no me corresponde fallar las desintelijencias entre los cuerpos colegisladores.

Debo proceder así recordando todavía que las Cortes de Justicia, aplicando la lei con arreglo a sus facultades constitucionales i propias, han prescindido de intelijencias manifestadas al discutirse la lei en alguna de las Cámaras.

Creo que basta para resolver el conflicto, el ejercicio regular de los derechos que las leyes autorizan, por quien corresponda i ante quien corresponda.

Por el momento debo limitarme a sentir el desacuerdo, i a abstenerme de emitir juicio sobre él.

El señor **Zañartu**.—Creo mui oportuna la pregunta que el señor Senador por Coquimbo ha dirigido al señor Ministro de lo Interior, por cuanto yo tambien me encontraria embarazado para dar mi voto al proyecto en debate sin saber ántes qué resolucion o resultado tendrá esta especie de conflicto que diviso existe entre las dos Cámaras. Porque, como ha dicho mui bien el señor Senador por Coquimbo, si las municipalidades hubieran de seguir cobrando el impuesto como hasta aquí, el proyecto en discusion no seria urgente i convendria meditarlo mas i averiguar si al darle el Gobierno todo el impuesto de patentes industriales a todos los municipios de la República habria tambien de suspenderles la subvencion que se les da por el presupuesto anualmente.

Yo me inclinaria a que el Gobierno suspendiese esas subvenciones que hace anualmente, en el caso de que conviniese a las municipalidades el cambio; porque, como ya sabemos, a las de Santiago i Valparaiso importa la contribucion de patentes una buena suma. Pero ¿el resto de esta contribucion, el cual seria mas o ménos de doscientos mil pesos, bastaria para todas las demas municipalidades de la República en el caso de no percibir el impuesto de abastos? Seria esta una cuestion que deberia estudiarse.

Por estas consideraciones yo pediria el aplazamiento del proyecto de lei que se discute hasta saber cuál es el sentido que se da a la resolucion del Senado.

A mi juicio los que van a resolver la cuestion son los Tribunales de Justicia; porque si el Senado

creo haber votado la contribucion i en la Cámara de Diputados no ha habido una votacion en contra sino que solo se han espresado opiniones; i si por solo este hecho un contribuyente dijera que no paga la contribucion, yo creo que el cobrador ocurriria a los Tribunales, como es mui natural, i ellos vendrian entónces a resolver la cuestion en uno o en otro sentido.

Hasta que esto no tenga lugar o hasta que algun otro medio que conduzca al mismo camino no venga a dar alguna solucion a la cuestion, yo me encontraré, como ya he dicho, sin saber si conviene o nó aceptar el proyecto de lei presentado por el honorable Senador por Coquimbo.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Al dirigir mi pregunta al señor Ministro de lo Interior, no tenia el propósito de hacer que Su Señoría se pronunciase por la opinion de una Cámara en contra de la otra. I debo decir de paso que en este hecho no veo tampoco un conflicto entre las dos Cámaras.—Creo, como el señor Ministro, que Su Señoría no está llamada a dirimir las dificultades que nazcan en las dos ramas del Poder Lejislativo.

Mi pregunta tenia otro objeto. Era saber si Su Señoría, que tiene la obligacion de dar a los agentes del Gobierno que deben ejecutar la lei la significacion precisa que a su juicio tenga, piensa dar instrucciones en este sentido, i en consecuencia, si les dirá que deben cobrar o nó la contribucion a los puestos fijos situados en propiedad particular. Entendia que en la otra Cámara habia habido resolucion espresa, votando el inciso en el sentido de que no se podrá cobrar la contribucion a esos puestos; de manera que ha votado el impuesto en esa intelijencia, con esa condicion.

En consecuencia, me parecia que el señor Ministro de lo Interior no podia tener duda sobre la opinion de la Cámara de Diputados. Pero, si como me ha parecido entender al señor Ministro, no ha habido acuerdo de la otra Cámara, entónces puede tambien ponerse en duda aquella opinion.

Pero sea de esto lo que fuere, lo que importa saber, para poder votar la indicacion en debate, es si los agentes del Ejecutivo cobrarán o nó la contribucion a los puestos fijos, i conviene saberlo desde luego tambien, porque no es posible dejar a los particulares en la duda, i con esta duda tener que acudir a los Tribunales de Justicia.

No serán los recaudadores los que acudan a la justicia en caso de resistencia de los particulares. Ellos embargan si, pasado cierto tiempo despues de cobrar el impuesto, éste no ha sido satisfecho. Están autorizados por la lei para proceder en esta forma sin muchos trámites.

Serian los pobres que tienen los puestos de que se trata los que deberian entablar juicio, i ya comprenderá el Senado que mas bien preferirán ser víctimas de la exaccion, porque seria una verdadera exaccion.

La contestacion del señor Ministro me coloca en el caso de oponerme a la indicacion en debate. Creo que no es oportuna, por el momento, i que es indispensable esperar para ver qué aplicacion se va a dar a la lei, porque alguna se le ha de dar.

El señor **Recabárrren**.—El incidente que se ha promovido me ha sujerido la siguiente reflexion: que habria sido mui oportuno, para evitar las dificultades, que hubiera venido a tiempo la palabra del Gobierno

manifestando su embarazo para ejecutar la lei a causa de la diverjencia de opinion de las dos Cámaras.

Pero el momento oportuno ha pasado; el momento era ántes de promulgar la lei. El Gobierno, haciendo uso de la facultad constitucional, pudo haber devuelto el proyecto con esa observacion, i las dos Cámaras habrian tenido que resolver la duda de algun modo.

Ya este momento pasó. ¿Qué vendria a decir ahora el Ejecutivo? La lei se ha promulgado tal como el Senado le prestó su aprobacion, i esa lei es la que el Ejecutivo tiene que respetar.

Ahora, ¿esa promulgacion ofende la intelijencia que la Cámara de Diputados ha dado a sus fueros en contra de la intelijencia de los fueros que algunos creen que tiene el Senado? ¿Quién vendria a resolver esto? ¿Los Tribunales de Justicia? Pero, la resolucion de los Tribunales de Justicia tendrá que ser con arreglo a la letra de la lei en sancion; porque si la Cámara de Diputados se fijó en cuál era la manera en que debia entenderse la lei, para que esto sirviera de antecedente a su interpretacion, debe tenerse presente que el Código Civil impone a los jueces la obligacion de no admitir interpretacion, cuando el tenor literal de lei es claro i terminante, so pretexto de consultar su espíritu.

Si esto dice la lei a que deben atenerse los tribunales, me parece que el Senado no debe ocuparse del modo como se ha hecho esta otra lei.

Es verdad que hai algunos defectos graves en la situacion, puesto que la lei promulgada hace referencia en el artículo de que se trata a otra lei cuyo sentido literal no es el que le ha dado la práctica en el cobro de las contribuciones municipales; pero esta práctica ha sido ya sancionada por el Congreso que, sabiendo la intelijencia que constantemente se ha dado a la lei, ha autorizado sin restricciones de ningun jénero el cobro de las contribuciones.

Como mi objeto era hacer esta observacion, dejo la palabra.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Siendo la materia delicada, creo conveniente hacer algunas aclaraciones.

Los hechos pasaron así: en discusion el inciso sobre impuesto de abastos, se presentó un proyecto de acuerdo que tenia por objeto fijar la intelijencia de la modificacion hecha por el Senado, en sentido contrario al que le dió dicho cuerpo, i aprobando, sin embargo, la modificacion.

En la discusion, el señor Presidente de aquella Cámara opinó de la misma manera que el autor del proyecto de acuerdo, sin que esto fuera embarazo para que se despachase inmediatamente la lei de contribuciones.

Terminada la discusion, quedó constancia de que las ideas del señor Presidente no fueron contradichas. No se pronunció la Cámara sobre el proyecto de acuerdo, pues no hubo votacion.

Debiendo a ambas Cámaras, como lo he dicho ya, las consideraciones que los poderes constituidos se deben entre sí, no me pronunciaré entre esta Cámara i la otra.

I bien, en la ejecucion de la lei, ¿qué sucederá? El señor Senador por Coquimbo cree que el Ministro de lo Interior debe resolver la duda....

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Lo úni-

co que deseo saber es si se seguirá cobrando la contribucion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Los municipios, que son poderes constitucionales, i a quienes afecta la lei, resolverán i obrarán por sí mismos. Ellos son los que cobran el impuesto de abasto, tier.en facultades propias al aplicar las leyes que les interesan; i si encuentran resistencia o los contribuyentes se consideraren ofendidos, la cuestion se haria contenciosa, i corresponderia resolverla a los Tribunales de Justicia.

Como la hora es avanzada, creo que no debo ocuparme por el momento de la indicacion de preferencia del señor Senador de Coquimbo.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla las indicaciones formuladas i los asuntos que lo estaban para la presente.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 17.^a ORDINARIA EN 9 DE JULIO DE 1884

Presidencia del señor Ibañez

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—A indicacion del señor Gonzalez, la Cámara se ocupa del proyecto del Ejecutivo sobre recompensas al vice-almirante Lynch.—Es aprobado el proyecto en jeneral i particular por unanimidad.—En seguida se acuerda pasar a Comision el proyecto del señor Vicuña Mackenna sobre patentes, i sin que este trámite importe la aprobacion en jeneral del proyecto.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, el señor Vicuña Mackenna dirige preguntas al Ministerio sobre el estado sanitario del ejército.—Contesta el señor Ministro de lo Interior.—A indicacion del señor vice-Presidente, se acuerda destinar la segunda hora de las sesiones de los viérnes al despacho de solicitudes particulares.—El señor Vergara, don José Francisco, interpela al señor Ministro de Relaciones Exteriores acerca de las negociaciones que se dice hai pendientes con Roma.—El señor Ministro contesta al señor Senador.—Es aprobada por unanimidad una indicacion del señor Concha i Toro para considerar en la sesion próxima el proyecto sobre reforma del artículo 40 de la Constitucion.—Puesto en discusion el proyecto relativo a los compradores de sitios en la calle de Blanco, de Valparaiso, i despues de un breve debate, se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Rosas Mendiburu, Ramon
Besa, José	Silva, Waldo
Concha i Toro, Melchor	Valenzuela C., Manuel
Encina, José Manuel	Varela, Federico
Gana, José Francisco	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
García de la H., Manuel	Vergara, José Francisco
Gonzalez, Marcial	Vial, Ramon
Hurtado, Rodolfo	Vicuña M., Benjamin
Lazo, Joaquin	Zañartu, Javier Luis
Pereira, Luis	i los señores Ministros de lo Interior i de Hacienda.
Puelma, Francisco	
Recabarren, Manuel	
Rodríguez, Juan E.	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un oficio de la Cámara de Diputados, en el que acusa recibo del que se le dirijió de esta Cámara avisándole la reeleccion del señor Varas para su Presidente i del señor Ibañez para su vice-Presidente.

Se mandó archivar.